



PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA" AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

Con fundamento en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafos décimo segundo y décimo tercero y 6 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 4 fracciones I y XII, 7 fracción III y VII, 8 fracciones I, III inciso a) y V, 10,12,19 fracciones I, III, XIV y XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 7, 8, 13, 16, 17, 32 y demás aplicables de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 4, 13, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5, 6, 7 y demás relativos del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 34 fracción I del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; 7 fracciones VII y XIV, 8 fracciones II, III, IV y V, 9 fracciones I, IV, V, VI, XI, XVII y XIII del Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano en su ámbito de competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Que el Estado Mexicano es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Por tanto, tiene la obligación de implementar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como adoptar políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- III. Que la CEDAW señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar que las medidas necesarias, con las acciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de que asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Que Convención Belem do Pará señala que el Estado fomentará el conocimiento y la observación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a



que se respeten y protejan sus derechos humanos mediante la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

- V. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
- VI. Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.
- VII. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Estado deberá garantizar de manera integral la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos modalidades de violencia de género contra las mujeres y las niñas, así como el respeto, la promoción y el cumplimiento de todos sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida.
- VIII. Que la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta que se genere por pertenecer a cualquier sexo, o por estereotipos de género.
- IX. Que en fecha veintitrés de marzo del presente, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número Extraordinario 118 el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal en el cual se determinan acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual por parte del funcionariado de las diferentes Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.
- X. Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen manifestaciones de violencia que afectan principal, pero no únicamente, a las mujeres, atentando contra los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas afectadas y constituyendo una falta que da lugar a sanciones de carácter laboral, penal y/o una sanción en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo anterior, el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) declara el firme compromiso de:

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"



PRONUNCIAMIENTO

1. El Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET manifiesta su absoluto rechazo y "**Cero Tolerancia**" al hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a cualquier otro tipo de violencia que atente en contra de las mujeres, niñas, integrantes del personal, así como de personas usuarias, de servicio social, subcontratadas, becarias y cualquier otra persona que se relacione directa o indirectamente con esta Entidad.
2. El equipo de trabajo del COVEICYDET manifiesta el compromiso de promover y respetar los derechos humanos, la integridad y la dignidad de las personas, así como denunciar y colaborar para la erradicación de cualquier conducta que vulnere los derechos humanos, fomentando un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia sexual en un ambiente de "**Cero Tolerancia**" hacia las conductas lascivas, físicas o verbales, que puedan colocar a las personas en estado de indefensión o vulnerabilidad.
3. El COVEICYDET se compromete a interpretar y aplicar el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal* con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los derechos y principios de: Cero Tolerancia, perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, no revictimización, transparencia y no discriminación.
4. Conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entenderá por:
 - a. **Hostigamiento Sexual:** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y
 - b. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
5. El COVEICYDET, a través de su Unidad de Género se compromete a realizar acciones de prevención, con el objeto de disuadir estas conductas. Para ello, se compromete formar, informar, capacitar y sensibilizar al personal en temas de hostigamiento y acoso sexual, mediante la promoción de una cultura de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación, así como propiciar un clima laboral libre de violencia.
6. De manera enunciativa mas no limitativa, derivado de este pronunciamiento las conductas que quedan prohibidas al personal, así como a personas usuarias, de servicio social, becarias, residentes, subcontratadas y cualquier otra que colabore directa o indirectamente, son las siguientes:
 - a. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
 - b. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.



- c. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
 - d. Condicionar la prestación de un trámite y/o servicio público a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
 - e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
 - f. Hacer regalos, favores, invitaciones, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales.
 - g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
 - h. Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o se encuentra en el sanitario.
 - i. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
 - j. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo que denigren a cualquiera de los géneros.
 - k. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
 - l. Expresar comentarios, burlas o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual y/o vida sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - m. Expresar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - n. Expresar insinuaciones, invitaciones o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
 - o. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
 - p. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, sin el consentimiento expreso de la persona de quien se habla.
 - q. Manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
7. La persona en calidad de afectada podrá ponerse en contacto con la Unidad de Género del COVEICYDET a efecto de recibir atención de primer contacto, acompañamiento, atención adecuada, recibir orientación en materia del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal*, así como ser canalizada a servicios especializados (psicológicos, de salud, jurídicos o aquellos necesarios de acuerdo al caso).
8. La Unidad de Género deberá recibir, brindar atención de primer contacto, llenar la cédula de atención con la información que en la misma se requiera y de manera inmediata dar aviso por escrito, anexando la cédula de atención, al Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo estipulado en el *Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal*.

A solicitud de la persona en calidad de afectada, se deberá entregar una copia de su procedimiento de atención de primer contacto o denuncia, para los efectos que considere necesarios, de acuerdo a la normativa aplicable.



9. Si la persona en calidad de afectada acude por escrito, en este deberá manifestar los hechos que la motivan y ofrecer pruebas, si cuenta con ellas; en caso de no contar con ellas no será motivo para negar la atención de primer contacto, dar acompañamiento y elaborar la respectiva cédula de atención, ya que con su dicho será suficiente para que el Órgano Interno de Control inicie la correspondiente investigación.

10. El Órgano Interno de Control iniciará la investigación y de ser procedente elaborará un informe de presunta responsabilidad; turnando éste a la autoridad substanciadora competente para dar trámite al procedimiento administrativo y resolver lo que conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

11. Sin prejuizar sobre la veracidad de los hechos y atendiendo a las circunstancias del caso, a solicitud de la persona en calidad de afectada, se podrán dictar medidas que tiendan a otorgar la protección para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento.

Las medidas de protección son de aplicación en función del interés superior de la persona en calidad de afectada y previa solicitud de la misma, será la Unidad de Género, quien las gestionará ante las autoridades competentes del Consejo, quienes las podrá otorgar de acuerdo al numeral 48 del Acuerdo por el que se Expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

En caso de ser emitida, la medida de protección esta será notificada a la presunta persona agresora, a la Unidad de Género y al Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

12. Las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

13. EL COVEICYDET reafirma el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y exhorta a todas las personas que lo integran a conducirse con apego a lo aquí mencionado, así como a sumar esfuerzos para garantizar con nuestras acciones una vida libre de violencia.

Xalapa-Enríquez, Ver. a 03 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

DR. DARWIN MAYORGA CRUZ
DIRECTOR GENERAL

**CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO.**

